



**CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS  
AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

**Abril 29, 2008**

**Referencia: PR- 081/08**

**Lic. Carlos García Fernández**  
**Titular de la Comisión Federal de**  
**Mejora Regulatoria (COFEMER)**  
**P r e s e n t e.**

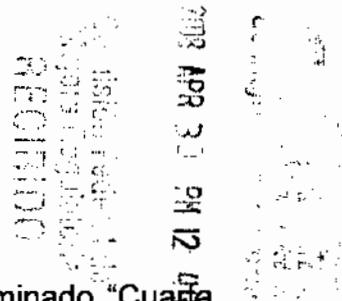
**Estimado Lic. García Fernández:**

Nos referimos al Dictamen Total No Final del Anteproyecto denominado "Cuarta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior" dado a conocer mediante oficio No. COFEME/08/1079 de fecha 25 de abril de 2008.

Al respecto, informamos a usted que en la 15ª. Reunión del Grupo Técnico de Política Comercial del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012, se acordó en forma unánime la aprobación del anteproyecto de decreto que modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2006, así como la correspondiente emisión de reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior, ambos presentados por los Directores Generales de Industrias Básicas y de Comercio Exterior de esa Secretaría de Economía (SE), quienes se comprometieron a continuar con los trámites conducentes relativos a la presentación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) del anteproyecto de decreto, de la modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior y de las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los anteproyectos mencionados se refieren básicamente a restituir el carácter de producto sensible al azúcar, y, de esta manera, atender lo siguiente:

- ✦ La puesta en operación de una medida urgente y necesaria, acordada por el consenso de los integrantes de la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar y las autoridades en la materia (SE, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas).





## CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

- ✦ La problemática del desplazamiento de azúcar nacional por azúcar importada temporalmente por empresas IMMEX desviada al mercado interno, debido a que los precios del mercado mundial mantienen niveles por abajo del 50% del precio nacional (ni siquiera cubren los costos de producción de los países productores más eficientes como Australia) y a que cuentan con un plazo de hasta 18 meses para su retorno al exterior, plazo en el cual la pueden sustituir fácilmente por azúcar nacional. Estas importaciones se realizan con mayor frecuencia vía Estados Unidos aprovechando su programa de importación de azúcares denominado Sugar Reexport Program.
- ✦ La necesidad de una reglamentación específica para las empresas IMMEX que tienen autorizado importar azúcar, para evitar el mal uso de estos programas y el consecuente daño para la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar.
- † Lo dispuesto en las acciones 1.1, 1.10 y 1.11 del PRONAC, las cuales se refieren a:
  - *“1.1 Establecer esquemas que fortalezcan el cumplimiento, verificación y monitoreo de las obligaciones en materia aduanera para el efecto de considerar el carácter de producto sensible del azúcar nacional”*
  - *“1.10 Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia.”*
  - *“1.11 Fortalecer la transparencia mediante la práctica sistemática de auditorías y esquemas de monitoreo a la importación temporal de azúcar que eviten su oferta por cualquier mecanismo en el mercado nacional.”*

Sin embargo, con enorme preocupación hemos conocido el Dictamen Total No Final del Anteproyecto denominado “Cuarta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior”, el cual manifiesta entre otras consideraciones, las siguientes:

- ✦ Se dice que la SE no justificó la imposición de los requisitos correspondientes a las reglas 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.4. Al respecto se sugiere que la SE revise el contenido y alcance de las disposiciones del



## **CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

anteproyecto, a efecto de no duplicar la solicitud de información o requisitos contenidos actualmente en diversos trámites y disposiciones vigentes.

- † La SE no ofrece mayor información que permita justificar la determinación por la que la cantidad máxima de azúcar a importar permisible, será aquella equivalente a seis meses de la capacidad productiva instalada de las empresas productoras.
- † La SE no aportó mayor información que permitiera conocer cuáles serán los efectos generales del anteproyecto sobre los mercados al incrementar los controles de vigilancia para el azúcar destinada al régimen de importación temporal.
- † La COFEMER sugiere a la SE eliminar el requisito del inciso a), de la fracción IV de la regla 3.3.1 del anteproyecto.
- † La COFEMER solicita a la SE modificar el plazo de seis meses referido en el anteproyecto, a 18.
- † Con relación al numeral 3.3.5 del anteproyecto de mérito refiere que la SE establecerá un sistema de monitoreo permanente a las empresas IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX. Sin embargo, el anteproyecto no detalla cuáles serán estas medidas.

Al respecto, manifestamos a usted nuestras consideraciones:

- † Las bases del anteproyecto fueron discutidas en diversas sesiones del Grupo de Trabajo de Política Comercial del PRONAC por los representantes de: los industriales azucareros, las dos organizaciones nacionales de productores de caña del país, la SE, la SAGARPA y la SHCP a través de la Administración General de Aduanas, llegando a un documento que contó con el consenso unánime de las partes.
- † Las reglas 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.4 de ninguna manera duplican solicitudes de información o requisitos ya vigentes, debido a que si bien esta Cámara Industrial ha solicitado reiteradamente ante Aduanas, la creación del padrón de importadores de azúcar, no hemos tenido una respuesta favorable, ni la tendremos en adelante, debido a la publicación del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior" publicado en el DOF del 31 de marzo de 2008, mediante el cual se exime a los importadores de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, excepto que se trate de la importación de mercancías que



## **CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.

- † Los efectos generales del anteproyecto sobre el mercado nacional de azúcar, al incrementar los controles de vigilancia para el azúcar destinada al régimen de importación temporal, serán el de evitar un mayor desplazamiento de azúcar nacional, mantener ordenado el mercado interno, asegurar la viabilidad económico del negocio azucarero, del cual dependen directamente más de 400 mil personas e indirectamente más de dos millones de personas.
- † Recuperar el carácter de sensible para azúcar, se debe a la imperiosa necesidad de evitar que las importaciones temporales de azúcar se desvíen al mercado nacional, afectando gravemente a los ingenios nacionales productores de azúcar, al desplazar producto nacional y desordenar el mercado.
- † Y es que con el apoyo de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de Aduanas, se detectó que una de las formas de importación de azúcar, presumiblemente en forma fraudulenta, se debe al desvío al mercado nacional de azúcar importada temporalmente por parte de empresas IMMEX. Con esta práctica, además se defrauda al fisco, ya que al comercializarla en territorio nacional, se evade el pago del arancel que va de 338 a 360 dólares por tonelada, de acuerdo a la calidad del azúcar (estándar o refinada).
- † Uno de los casos de esta práctica fue el embargo precautorio de Aduanas a Transformadora Ceron (IMMEX) de 130 toneladas de azúcar y su baja en el Padrón de Importadores. La SE también le canceló su Programa IMMEX.
- † En el caso de la solicitud de reducir el plazo de permanencia del azúcar a seis meses, no es un criterio nuevo, éste se aplicaba hasta antes de octubre de 2003, posteriormente sin justificación alguna la SE lo aumentó a nueve y finalmente a 18 meses.
- † Cuando se aplicaba el plazo de 6 meses, ninguna empresa con Programa presentó inconformidad alguna por este motivo.
- † No entendemos que la COFEMER se base en lo expresado por tan sólo dos empresas de una relación de 179 que nos allegó la propia SE. Tampoco concebimos que estas empresas tengan almacenada azúcar hasta por 18 meses, afectando sus costos de producción cuando manifiestan que tienen que ser competitivas con su producto en el mercado



**CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS  
AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

de Estados Unidos o en los demás mercados internacionales. De por sí seis meses de inventario representan costos excesivos para las empresas.

- † Una de estas empresas (Grupo NOVAMEX) es embotelladora de refrescos, la cual se abastece de proveedores externos y no es una empresa de servicios, además se tiene conocimiento que la industria embotelladora de refrescos opera con inventarios de menos de seis meses, por lo cual resulta totalmente contradictorio que esta empresa alegue en contra del acortamiento del plazo a seis meses.
- † Con respecto al sistema de monitoreo permanente a las empresas IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior de las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, la Dirección General de Comercio Exterior de la SE ya cuenta con algunas experiencias que podrán servir de base para detallar dicho sistema.
- † Cabe señalar que si bien en gran parte las importaciones de azúcar de las empresas con Programa IMMEX se registra como país de origen Estados Unidos, resulta inconcebible que un país con déficit de alrededor de dos millones de toneladas por ciclo comercial, tenga disponibilidad de azúcar para exportar a México y, más aun que lo lleve a cabo a precios por debajo de los prevalecientes en su mercado, lo cual nos lleva a la posibilidad de que ese país este triangulando azúcar del mercado mundial mediante el Sugar Reexport Program.

Por lo anterior, solicitamos que esa dependencia a su cargo apresure su Dictamen Total Final de manera favorable para la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar.

Ratifico a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

**Atentamente,**

**Lic. Juan Cortina Gallardo  
Presidente del Consejo**

reverso...

**C.c.p. Dr. Eduardo Sojo Garza Aldape.- Titular de la SE**  
**Ing. Alberto Cárdenas Jiménez.- Titular de la SAGARPA**  
**Dr. Agustín Carstens Carstens.- Titular de la SHCP**  
**Lic. Arturo Herviz Reyes.- Senador de la LX legislatura.- Presidente de la Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera.**  
**Ing. Carlos Blackaller Ayala.- Presidente.- CNPR**  
**Dip. Daniel Pérez Valdes.- Secretario General.- CNC**  
**Lic. Rocío Ruiz Chávez.- Subsecretaria de Industria y Comercio.- SE**  
**Ing. Francisco López Tostado.- Subsecretario de Agricultura.- SAGARPA**  
**Ing. Juan José Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas.- SAT**  
**C. Enrique Ramos Rodríguez.- Secretario General.-Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.**  
**Lic. Bernardo Pastrana Gómez.- Director General de Enlace y Federalismo.- Coordinador General del PRONAC.- SAGARPA.**  
**Lic. Manuel Enrique Russek Valles.- Titular del Órgano Interno de Control.- SE**  
**Lic. Juan Díaz Mazadiago.- Director General de Comercio Exterior.- SE**  
**Lic. Guadalupe Sáenz Solís.- Director General de Industrias Básicas.- SE**  
**Lic. René Martínez Cumming.- Director General de la CNIAA.**